

**LA FINALIDAD DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA  
PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO SANCION APLICADA A LOS  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL  
ESTABLECIDA EN EL SISTEMA PENAL DE  
RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA FINALIDAD DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE  
LIBERTAD COMO SANCION APLICADA A LOS ADOLESCENTES EN  
CONFLICTO CON LA LEY PENAL ESTABLECIDA EN EL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

**Autor:** Rodríguez Antúnez Héctor José  
**C.I.** No. V-24.330.833  
**Tutor Académico:** Libia Esther Villa

San Diego, Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA FINALIDAD DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE  
LIBERTAD COMO SANCION APLICADA A LOS ADOLESCENTES EN  
CONFLICTO CON LA LEY PENAL ESTABLECIDA EN EL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado I**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado II**

San Diego, Enero 2019

## DEDICATORIA

*A mi Madre Yamileth*

*Le agradezco todo su apoyo incondicional y su tolerancia, y por estar siempre a mi lado durante todo el camino de este nuevo reto.*

*A mi Padre Hector*

*Le agradezco por toda su ayuda, sus consejos y su paciencia y todo lo que hizo para que yo pudiera seguir adelante.*

*A mi Tío José Luis*

*Por enseñarme y guiarme este hermosa carrera profesional, y por ayudarme a concretarla.*

*A mis Profesores*

*Gracias por toda sus enseñanzas y por haber confiado y apoyado durante todo el camino de mi aprendizaje profesional.*

*A mi Tutor Académico Libia*

*Por ser ese faro de luz que me ilumino cuando me encontraba en oscuridad, y guiarme en el camino correcto en la elaboración del presente Trabajo de Grado.*

*Y a todos aquellos quienes hicieron posible la materialización del presente Trabajo de Grado.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco primeramente a Dios por darme Vida y Salud, además de Paciencia, Sabiduría, Conocimiento y Comprensión para comprender la hermosa carrera que me he propuesto.

A mi Madre Yamileth del Carmen Antúnez y a mi Padre Hector Efrén Rodríguez por apoyarme durante todo mi progreso en la universidad, con sus valores que me enseñaron a ser mejor persona, sus consejos que me ayudaron en situaciones difíciles, y su afecto que aun sienten y demuestran por mí.

A mi tío José Luis Rodríguez por haberme encaminado en esta hermosa carrera y haberme ayudado durante el proceso.

A mis Profesores por compartir sus conocimientos y haber estado apoyándome durante todo este camino, por su comprensión y apoyo, nutriéndome de conocimientos durante todo mi proceso de aprendizaje universitario.

A mi Tutor Académico, Abog. Libia Esther Villa, por ser un gran apoyo en la carrera y en la gran ayuda en la elaboración y culminación de mi trabajo de grado.

A mis Familiares y Amigos por su apoyo emocional que me permitieron seguir adelante en mi carrera Profesional.

## ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION	II
DEDICATORIAS	III
AGRADECIMIENTOS	IV
ÍNDICE	V
RESUMEN INFORMATIVO	VI
INTRODUCCION	7
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema	10
1.2.- Formulación del Problema	12
1.3.- Objetivos de la Investigación	12
1.3.1.- Objetivo General	12
1.3.2.- Objetivos Específico	12
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio	13
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio	14
<b>II MARCO TEORICO</b>	
2.1.- Antecedentes de la Investigación	15
2.2- Bases Teóricas	19
2.3.- Bases Legales	35
2.4.- Definición de Términos Básicos	44
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1.- Tipo de Investigación	46
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	47
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación	47
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico	49
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados	50
Conclusiones	52
Recomendaciones	53
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	54



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA FINALIDAD DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE  
LIBERTAD COMO SANCION APLICADA A LOS ADOLESCENTES EN  
CONFLICTO CON LA LEY PENAL ESTABLECIDA EN EL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

**Autor:** Héctor Rodríguez  
**Tutor Académico:** Libia Esther Villa

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar cuál es la finalidad de la ejecución de la medida privativa de libertad como sanción aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal, establecida en el Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, para lo cual se desarrollaran los siguientes objetivos: La investigación es de tipo documental a través de un medio analítico. Se pretende identificar cuáles son los factores influyentes en la aplicación de las medidas sancionatorias en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, siendo una de estas la Medida Privativa de libertad. La manera en que ha evolucionado la legislación aplicable en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes hasta la entrada en vigencia de la Reforma del año 2015 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual se reformo completamente el capítulo referente al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, llegando a la conclusión de que en la ejecución de la medida privativa de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley existe una gran problemática como lo es la reincidencia de los y las adolescentes luego de que este cumple con la medida sancionatoria que se le ha impuesto, haciéndose notar que no se lleva a cabalidad a lo que establece la LOPNNA, ya que dentro de las Entidades de Atención donde se cumple dicha medida, no se llevan a cabo las medidas socioeducativas destinadas a la Reeducción Moral, y a la Educación Básica de los y las adolescentes, dejándolo en las mismas condiciones en las cuales estaba al momento de ingresar a cumplir con su medida sancionatoria.

**Palabras Claves:** Finalidad, Ejecución, Medida Privativa de Libertad, Sanción Adolescentes en conflicto, Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

## INTRODUCCION

Si bien es cierto que la legislación venezolana es una de las mejores del mundo, sin contar con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual es considerada la mejor en materia de Derechos Humanos a la que se refiere, nuestra normativa orientada en materia de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015 Vigente) es una de las mejores, ya que esta les otorga un grado de superioridad a este sector de la población, y convirtiéndolos en sujetos pleno de derecho

Aunado a esto, esta ley cuando entro en vigencia por primera vez en el año 2000, supuso un gran avance en el sistema de responsabilidad penal, ya que para aquel entonces, los “menores de edad” estaban protegidos por la Ley Tutelar de Menores, la cual no les otorgaba el grado de sujetos pleno de derecho, considerándolos como un sector más de la población, entonces, por lo que al considerarlos como sujetos pleno de derecho, también estos, aparte de gozar de plenos derechos, también tenían que responder por sus acciones, para lo cual se trataba todo el capítulo de la LOPNA del año 2000, del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, teniendo al adolescente infractor de la ley penal como una problemática a la cual, tenía que ser solucionada mediante medidas sancionatorias, las cuales tienen como finalidad la adecuada educación social y cultural del o la adolescente durante el tiempo que dure la medida que se le ha impuesto.

Con la entrada en vigencia de la reforma de la LOPNNA del año 2015, se reformo completamente el capítulo referente al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, donde, si bien es cierto se mejoraron en gran medida los beneficios y las garantías que gozan los y las adolescentes al momento de cumplir con una medida sancionatoria, no se llevaban a cabo la finalidad de la ejecución de la medida sancionatoria.

Dentro de las medidas sancionatorias se encuentra la Medida Privativa de Libertad de los y las Adolescente, esta es una medida la cual es considerada como la más severa y

la última en ser aplicada, ya que es una medida condenatoria la cual se llevan a cabo dentro de instituciones privadas destinadas a llevar planes socioeducativos para la educación de los y las adolescentes durante el tiempo que dure la sanción que se le ha impuesto. Estas instituciones privadas donde se cumple la medida privativa de libertad son llamadas “Entidades de Atención”, las cuales persiguen el mismo fin de las demás medidas sancionatorias, que es llevar la adecuada educación de los y las adolescente, lo cual no se lleva a cabo a cabalidad a lo establecido en la LOPNNA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, actualmente está ineficazmente ejecutado o muy poco cumplido, ya que si analiza a fondo, los y las adolescentes al momento de egresar de estas Entidades de atención, sin habersele inculcado nuevos conocimientos básicos y guiado a un camino diferente por el cual llego a ser recluido y sancionado por la ley, solo tendrá una sola ideología, la cual lo podrá llevar al camino de la reincidencia.

El objetivo de este Trabajo de Grado es poder determinar la finalidad que se persigue con la ejecución de la medida privativa de libertad como sanción aplicada a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que como se ha señalado, no se tiene una noción básica de cuál es el objetivo determinante a cumplir con la ejecución de esta medida.

Esta investigación es de tipo documental, teniendo como objetivo principal la finalidad de la ejecución de la medida privativa de libertad como sanción aplicada a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, este objetivo se ve concatenado con una serie de objetivos específicos los cuales se ven motivados a la explicación de la importancia y de determinar las funciones que lleva a cabo la ejecución de la medida privativa de libertad, y también de explicar cuáles son los derechos y los deberes de los cuales gozan los y las adolescentes cuando cumplen con la medida privativa de libertad.

Es de importante relevancia destacar que el presente Trabajo de Grado de investigación se llevó a cabo en una estructuración de cuatro (04) capítulos, los cuales son:

**Capítulo I: El Problema:** en este capítulo se desarrolla la problemática, estableciendo el planteamiento del problema, la formulación del problema, determinar cuáles son los objetivos, tanto el general como los específicos de la investigación; la debida justificación y la importancia de la investigación; y el alcance y las limitaciones de la investigación.

**Capítulo II: Marco Teórico:** en este capítulo es donde se establece el marco teórico de la investigación, y es en donde se determinan cuáles son los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, y las bases legales, además de explicar los términos básicos empleados en el desarrollo de la investigación.

**Capítulo III: Marco Metodológico:** En este capítulo se determinan cual fue la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, es en donde se determina el Tipo de Investigación, El Método y Técnicas utilizadas para la investigación, las Fases Metodológicas o de Investigación, y Las Fuentes del Conocimiento Jurídico

**Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones:** En este capítulo se cierra la investigación presentado los resultados obtenidos con la investigación, desarrollando una conclusión y aportando recomendaciones para la aplicabilidad de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

En la actualidad, si bien es cierto que los y las adolescentes responsable de un hecho punible, ya están sujetos a cumplir una carga penal mediante sanciones establecidas en el Sistema Penal de Responsabilidad de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales se ven aplicadas a través de medidas, estas medidas son socioeducativas destinadas a educar o reeducar al adolescente en conflicto con la ley penal, esto es para que mientras cumple con la obligación, que en este caso es la Medida Sancionatoria, se le corrija la acción ilícita que ha realizado, y se le inculquen nuevas perspectivas sobre de lo que ha hecho está mal y evitar que el o la adolescente vuelva a recaer en la misma situación, y poderlo reingresar a la sociedad con un nuevo objetivo en su vida.

Este tema, a un nivel práctico, se ve muy poco cumplido o muy mal ejecutado, ya que estas medidas en su ámbito legal son muy espectaculares, porque en su manera de aplicabilidad están orientadas de llevar una adecuada formación psicosocial del o la adolescente en conflicto con la ley penal durante el tiempo que dure la sanción penal, los cuales son los que más inciden en este tipos de actos, para que luego este pueda ser reingresado a la sociedad como alguien que tenga un objetivo fijo en la vida y apartarlo del camino delictual por donde se encontraba; pero si el tema se lleva a un ámbito real, no se sabría decir que tan espectacular es en realidad, ya que estas medidas fueron muy enunciadas con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA) del año 2000, la cual para su momento fue una ley que les estableció muchos derechos tanto a los niños como a los y las adolescentes, ya que esta

ley les daba un trato especial porque los consideraba como personas en desarrollo, donde su raciocinio y su toma de decisiones no eran propias de una persona adulta la cual sabe que a toda acción que realiza conlleva a una consecuencia legal, y tomando el ámbito penal de esta ley, fue muy novedosa, porque les estableció completamente un capítulo dedicado al Sistema de Responsabilidad Penal el cual establecía las sanciones aplicadas a los y las adolescentes infractores de la ley penal, las cuales serían aplicadas a través de medidas, dentro de las cuales se encontraban, la Amonestación, la Imposición de Reglas de Conducta, los Servicios a la Comunidad, la Semi Libertad, y por ultima, la Medida Privativa de Libertad; las cuales tenían en común un solo objetivo, la cual era la educación del o la adolescente transgresor.

Después de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescente (LOPNNA) del año 2015, donde en la cual se reformo completamente el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, el cual establece una mejora en gran manera los beneficios que tenían los y las adolescentes cuando estos se les aplicaban las sanciones y las medidas de responsabilidad penal, como ya se mencionó antes, dentro de estas medidas Sancionatorias de Responsabilidad Penal del Adolescente se encuentra la Medida Privativa de Libertad de los y las Adolescentes, la cual también se vio afectada por la reforma de la LOPNNA del 2015, donde esta se destinaba a la misma finalidad que las demás medidas sancionatorias, solo que esta seria ejecutada en Entidades de Atención del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, las cuales eran instituciones exclusivas a internar a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal mientras cumplían con la medida sancionatoria impuesta, y en darles una debida formación educativa, laboral y social para que posteriormente este al momento de egresar, no volviera a recaer en la comisión de hechos delictivos, y no obstante a eso, teniendo conocimientos básicos sobre una profesión o un oficio el cual desempeñar sin perjudicar a otros

Ya sabiendo esto, para el momento de la reforma de la LOPNNA del año 2015, fue bien visto, se aplaudió, se proclamó, se destinaron recursos a la adecuada ejecución, y ciertamente se ejecutó a cabalidad de lo que establecía la ley, pero si nos vamos a la

actualidad, ya no se registra mucha actividad en la formación psicosocial del o la adolescente o la realización de programas socioeducativos mientras cumple las medidas impuestas, no cumpliéndose con el objeto de la ejecución de la medida, la cual es lograr el pleno desarrollo de las capacidades de los y las adolescentes y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

Esto trae un gran problema, el cual es la reincidencia en el ámbito delictual de los y las adolescentes luego de que ha cumplido su sanción. Si bien es cierto que ya el o la adolescente en conflicto con la Ley Penal ha pagado su deuda al cumplir su pena, pero en todo ese tiempo que estuvo cumpliendo su sanción, no se destinó ningún recurso destinado a Educarlo, o Reeducarlo a sabiendas que probablemente el o la adolescente solo conozca ese oficio ilícito que lo llevo a ser sancionado, y esto lo lleve al inevitable camino de la reincidencia, o que simplemente por no conocer nada más y no tener como aprender otro oficio lo lleve a la reincidencia.

## **1.2. Formulación del Problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se plantea la interrogante ¿Cuál sería la finalidad de la Ejecución de la Medida Privativa de Libertad como sanción aplicada a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecida en el Sistema Penal de Responsabilidad de la LOPNNA?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar la finalidad de la ejecución de la Medida Privativa de Libertad como sanción aplicada a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, establecida en el Sistema Penal De Responsabilidad De Los y Las Adolescentes de la LOPNNA.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

I. Explicar: La importancia que tiene la aplicación de la Medida Privativa de Libertad como sanción establecida en el Sistema Penal de los y las Adolescentes de la LOPNNA.

II. Determinar: Las funciones de la ejecución de la Medida Privativa de Libertad como sanción a los adolescentes infractores de la Ley Penal, conforme a lo establecido en la LOPNNA.

III. Explicar: Los derechos y deberes que tiene el o la adolescente en conflicto con la Ley Penal, cuando se le impone la Medida Privativa de Libertad como sanción establecida en el Sistema Penal De Responsabilidad de los y las Adolescentes de la LOPNNA.

#### **1.4. Justificación e Importancia**

Con el proyecto de investigación, a través de un análisis de las normas de nivel constitucional, legal e internacional, se buscará determinar si la Medida Privativa de Libertad de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y la aplicación de su respectiva actividad Socioeducativa dentro de las instituciones donde se cumple dicha medida, impuestas cuando él o la adolescente cometa cualquier hecho tipificado como ilícito, esto es por solo las causales establecidas en el artículo 628 de la LOPNNA en sus literales “a” y “b”, es ejecutada de manera adecuada, para determinar así su respectiva rehabilitación de los y las adolescentes y, por ende, poder lograr la reinserción a la sociedad teniendo conocimientos básicos aprendidos y técnicas de aplicación sobre estos.

Este es un tema muy importante en realidad debido a que a través de cada cambio que sufre la sociedad, la delincuencia también se ve afectada por eso, y a esto se ve un aumento en el índice de delincuencia cuando él o la adolescente es quien delinque, incluso en los delitos como lo son el Robo, Homicidio, Violación, Extorción, Secuestro, Sicariato, entre otros, que son aquellos delitos que son los que más impacto tienen sobre la sociedad.

### **1.5. Alcance y Limitaciones:**

Con el presente estudio se pretende abarcar lo relacionado a la manera en la que se ejecuta, donde se ejecuta, ante quienes se ejecuta, y la finalidad de la Ejecución de la Medida Privativa de Libertad cuando es impuesta a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, tal como se ve establecido en su sección aparte relacionado al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

La limitante que se presentó al momento de elaborar la presente investigación fue la poca referencia informática actualizada obtenida tanto de libros como de obtenido de la web, debido a que con la reciente reforma que tuvo la LOPNNA dejó técnicamente sin efecto la bibliografía anterior al año 2015, así que por ende, la investigación puede que haya quedado corta de información o de algunas explicaciones.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

**Balestrini**, señala que el Marco Teórico, o Marco Referencial es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para el estudio. Tiene como propósito sustentar desde una perspectiva teórica el problema, se hace necesario presentar en el marco teórico los enfoques teóricos derivados, contiene la ubicación contextual del problema en estudio en una determinada situación histórica social, sus relaciones con otros hechos, o problemas, las bases de las diversas teorías y los conceptos relativos de la investigación, que permitirán el análisis de los hechos conocidos, así como la búsqueda de otros hechos relevantes.

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

**Zabala (2016)** realizo un Trabajo de Grado titulado “**Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana**” para la obtención del Título de Abogada de Ecuador. Teniendo en cuenta su investigación y su problemática la cual se basaban en la influencia que tiene la medida privativa de libertad y de la implementación de una Unidad de Inclusión social para Adolescentes Infractores, orientada a ayudar a la reinserción de manera óptima en la sociedad del adolescente infractor que ha cumplido con una medida Socioeducativa de Privación de Libertad.

El proyecto de Investigación tiene por objeto el estudio de la privación de la libertad de los y las adolescentes infractores, como una medida Socioeducativa

aplicada por el cometimiento de una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y con esto se busca una posterior reinserción en la sociedad.

En Ecuador, La privación de la libertad de los adolescentes infractores, se la realiza cuando se haya comprobado la responsabilidad de la infracción, y es dispuesta por la autoridad especializada en adolescentes. Los adolescentes se ven involucrados en actos delictivos de alta connotación social, es por ello que los adolescentes se han convertido en una problemática de relevancia social.

En Ecuador, el fenómeno de la delincuencia juvenil, se presenta con grave problema social, al existir adolescentes que participan en actos delictivos de alta conmoción social como: asesinato, violación, robo con muerte hasta Sicariato, etc. La legislación para niños, niñas y adolescentes, se rige por el Código de la Niñez y la Adolescencia, donde incluyen las medidas socio-educativas que se impone al momento de verificar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción.

Es importante señalar que este proyecto de investigación tiene un interés de trascendencia jurídica, por lo que se propone la creación de una Unidad de inclusión social de Adolescentes Infractores, con el motivo de evitar la reincidencia, por parte del adolescente que cumplió la medida socio-educativa.

**Guerra (2006)** en su Trabajo Especial de Grado titulado **“La Fase de Ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela”**, **Para optar al grado de Especialista, en Ciencias Penales Y Criminológicas en la UCAB.** . Teniendo en cuenta su investigación y su problemática la cual se basaban en determinar cuáles eran los aspectos más importantes que regulaba la Fase de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela a través de la entrada en Vigencia de la LOPNA del año 2000.

Esta investigación se basa en la entrada en vigencia de la LOPNA, y de las consecuencias que trajo consigo el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, esto es ya que en ese entonces, el o la adolescente que era considerado inimputable por la Doctrina de Protección Integral (DPI), pasa a tener responsabilidad Penal cuando se

demuestra que ha cometido un hecho punible, debiendo cumplir una medida impuesta, la cual será supervisada y controlada por el Juez de Ejecución.

Con la entrada en vigencia de la LOPNA y la Nueva DPI, quedo establecido que todo adolescente que cometa un hecho punible sancionado por la ley como delito o falta, responderá penalmente por su acción u omisión. Por esto, se hace necesario deslastrar de la mente de los encargados de ejercer justicia, la vieja concepción de la Situación Irregular y darle prioridad absoluta a lo concerniente de los Niños y adolescentes, los cuales ahora son sujetos de derecho y gozan de todos los derechos y garantías de un adulto.

En ella se demuestra que la Fase de Ejecución es, probablemente, la fase más importante de todo el proceso, ya que su objetivo primordial es lograr el total y pleno desarrollo de las capacidades de los y las adolescentes y la adecuada convivencia con su familia y su entorno social.

Por lo que el trabajo trata de establecer los rasgos más importantes dejados por la LOPNA referente al Sistema Penal de Responsabilidad, específicamente en la Ejecución de las Medidas Sancionatorias de los y las Adolescentes infractores de la Ley penal.

**Bautista (2013)** en su Trabajo Especial de Grado titulado **“El Sistema Sancionatorio Establecido En La Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes (LOPNNA)”**, **Para optar al grado de Especialista, en Ciencias Penales Y Criminológicas en la UCAB.** Teniendo en cuenta su investigación y su problemática la cual se basaban en la en la inducción a los cambios que trajo consigo la entrada en Vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) del año 2000 hasta la reforma del año 2012 donde se conocía como LOPNNA, y del fenómeno de la delincuencia Juvenil en Venezuela.

El propósito de este trabajo fue el análisis de las características que hacen de este sistema un régimen especial, tales como lo son los fundamentos que coadyuvan en la determinación de la responsabilidad penal de los y las adolescentes, fundamento del

sistema sancionatorio establecido en la LOPNNA; la necesidad de una justicia especializada, el carácter excepcional de la medida privativa de libertad y aspectos fundamentales de diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan el sistema sancionatorio establecido en la LOPNNA.

Los y las adolescentes que infringen la ley penal en un gran número provienen de un sector de la población con altos índices de marginación y vulnerabilidad social, y en ese sentido deben ir orientadas las sanciones y su aplicación en determinar verazmente las debilidades y necesidades de los y las adolescentes para a través de la pena lograr la modificación de estas conductas.

Por ende, una condición especial da origen al surgimiento de una justicia especializada como lo es el Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, que si bien es cierto que se fundamenta en los principios que en primer término establece la carta magna, como el debido proceso, la afirmación de la libertad, entre otros, no es menos cierto que dicho sistema reviste características especiales que lo individualizan, como lo es el enfoque del juicio educativo, circunstancia esta que no se presenta en el sistema de justicia penal ordinario.

De igual manera, el tipo de sanciones se distingue del sistema ordinario ya que en relación a los y las adolescentes no sólo se busca su reinserción en la sociedad, sino también el legislador busca obtener la reeducación del mismo.

La LOPNNA cuenta con un sistema sancionatorio sólido que cubre con las necesidades para ejecutar una verdadera justicia eficaz, que logre los objetivos para los cuales fue redactada, aunque se presenta un largo debate entre los doctrinarios y los sujetos procesales en cuanto a las sanciones a ser impuestas a los y las adolescentes, en cuanto a si deben ser más rigurosas o por el contrario deberían ser armonizadas, la problemática real radica no en la redacción de nuevas sanciones o en el aumento de las actuales, si no en la ejecución efectiva de las ya establecidas en la ley, es en la materialización de las penas donde surgen los puntos de inflexión que muestran las debilidades del sistema, es por ello que la atención del Estado venezolano debe verse

reflejada en la ejecución práctica y real de estas medidas, en la verificación de los resultados que las mismas producen en los y las adolescentes, y en su influencia en el nivel de reincidencia.

## **2.2. Bases Teóricas**

Las bases Teóricas son todo aquello que conforman el fundamento para la debida obtención de los precios de la investigación establecida en el objetivo, pues sobre esta se construyen los resultados del trabajo a realizar

### **2.2.1 Evolución Histórica del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.**

Según García (1995), la primera mención que se tiene del sistema penal de responsabilidad para los adolescentes surgió en Inglaterra en el año 1815, debido al crecimiento desproporcional de una crisis moral incontrolable en la juventud, llegando al caso de aplicar la Pena de Muerte a cinco niños para aplacar la crisis que se vivía en ese momento. Esta acción fue realizada por el Tribunal de Old Baley. La reacción de la sociedad ante esta situación fue muy coherente, ya que como podían juzgar al niño de igual manera que a un adulto. De este momento, se evidencio que debería de surgir un estudio del niño y del joven en su propio medio, estableciéndose claras diferencias entre las maneras de trato hacia el niño y las del hombre adulto que cometen actos delictivos, ya que estas maneras de trato no podían ser iguales para ambos. A raíz de este estudio surgió el primer Tribunal de Menores llamado “Chidren’s Court Of The Cock Country” ubicado en Chicago, Estados Unidos, el cual se encargaba de brindar una manera de juzgar y sancionar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando una forma especializada y única aparte a la de la ley penal especial.

Agregando también, el autor García (1995), en Los Estados Unidos de América, entre los años 1856 y 1875, un grupo de personas de la sociedad, conocidos como El Movimiento de los Reformadores, fueron los que en el Orden Social, Económico, Psicológico, Político y Jurídico, se encargaron de analizar los problemas más

importantes que atravesaba la sociedad en ese momento y en el mundo, y de esto produjeron, a su manera de ver el problema, doctrinas para la época, cuya función fundamental era involucrar dentro de ellas, a todos los roles de la sociedad. Este movimiento estuvo influenciado por el Positivismo, y tuvo un gran impacto en la Sociedad. Fue este movimiento quienes empezaron a traer a América la Infancia y la Minoridad como Problema, planteando la posibilidad que el Estado estableciera regulaciones para la conducta peligrosa de los menores que se encontraban en situación de abandono o que fueran discapacitados.

Esta situación fue planteada por García (1995), en un caso ocurrido en el año 1875 en Nueva York, donde una niña llamada Mary Allen era maltratada por sus padres, marcando con este caso, la importancia que se comenzó a darse por parte de la sociedad al problema existencial de la Minoridad. El caso de la niña objeto del Maltrato, fue presentada ante un Juez de lo Civil por la Sociedad para la Protección de los Animales de Nueva York, ya que, no existían Jueces de Menores ni Instituciones Especiales encargadas de la Protección Especial de los menores. Este Juez baso su decisión tomando como fundamento la Ley para la Protección de los Animales, aduciendo: “Si a los animales se les protege y se les separa del maltratador, con más razón se puede separar a la niña de su padre maltratador”.

Después de este caso, expone Platt (1982), en el año 1899 se creó el primer Tribunal de Menores, y en el año 1919 se promulgo en Argentina la Primera Legislación Especial, llamada “Ley 10.903”, la cual era mayormente conocida como la “Ley Agote”. El equipo encargado en la redacción de esta ley estaba compuesto por Médicos, Psiquiatras, informados por la Teoría del Positivismo y dentro de esto la Peligrosidad Social aplicada a los Menores. La especificidad de esta ley, se basó en reducir a un tercio ( $1/3$ ) la pena, siempre y cuando el autor del crimen fuese menor de dieciocho (18) años de edad. Su origen era de naturaleza penal, ya que, existían pocas, dispersas e insignificantes leyes de carácter civil que protegieran a los niños en ese entonces.

Pero en la “Ley 10.903” no existía un procedimiento para el momento de la Ejecución de las Penas, la cual consistía, mayormente, en la Privación de Libertad. No existía una separación de los menores de edad con los adultos dentro de las Instituciones Penitenciarias, a las cuales alojaban indistintamente sin darle protección especial al menor de edad, dejando como consecuencia, La Promiscuidad entre ellos. Generando en el continente Americano, una fuerte indignación Moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas. Desde entonces, se abrió una brecha para la intervención del Estado, el cual disponía de aquellos menores de edad que se encontraban moral y materialmente abandonados.

En Venezuela desde 1873 hasta 1936, la regulación existente en materia de menores de edad, fue de tipo penal, estableciéndose en el Código Penal solo una diferenciación de grupos etarios para determinar la responsabilidad penal de los mismos.

Luego en 1939, se creó el Consejo Venezolano del Niño, lo cual influencio para que se creara el Código de Menores. En 1949, se vio la necesidad de realizar regulaciones en el comportamiento correccional de los menores, promulgándose el 30 de diciembre de 1949 el “Estatuto de Menores” el cual reformulo su texto en el año 1975, fue derogada por la Ley Tutelar del Menor en el año 1980 hasta la entrada en vigencia de la LOPNA en el año 2000, la cual regulo por más de 20 años lo relativo a los menores de edad, basándose en el paradigma de la Doctrina de Situación Irregular.

Con la entrada en vigencia de la LOPNA, quedo establecido que todo adolescente que cometa un hecho punible sancionado por la ley como delito o falta, responderá penalmente por su acción u omisión. Por esto, se hace necesario aclarar la mente de los encargados de hacer justicia, e imponerles la prioridad absoluta a todo lo concerniente a los niños y adolescentes, quienes ahora son sujetos de derecho que, por tanto, gozan de todos los derechos y garantías de los adultos más los que le acuerda la LOPNA, por ser personas en desarrollo.

En la exposición de motivos de la LOPNA del año 2000, se señalaba que el Instituto Interamericano del Niño fue quien definió como tal al Derecho de Menores, definiendo la Situación Irregular como “aquella en que se encuentra un menor, ya sea, cuando ha ocurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece de déficit físico o mental”.

Además, se desprende de la exposición de motivos de la LOPNA del año 2000, que Venezuela la hizo Ley de la Republica, asumiendo desde ese instante un compromiso con todos los niños y adolescentes del País, a darles Protección Integral, Protección Social y Protección Jurídica. Pero a esto, Venezuela no ajusto de inmediato sus postulados a una ley que regulara la Protección Integral de todos los niños y adolescentes, sino que después de 10 años y a los fines de honrar el compromiso internacional que asumió, se vio en la necesidad de promulgar la LOPNA en el año 1998, la cual entro en vigencia en el 1 de abril del año 2000.

Al igual que la reforma planteada en el año 2007 de la LOPNNA, el legislador y legisladora, conjuntamente con las instituciones públicas que han sido operadores del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescente unificaron criterios en suficientes mesas de debate, con el objeto de adecuar el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, a los preceptos constitucionales, visto que la reforma 2007, no abordó el área penal. El objetivo fundamental de esta reforma fue la del Fortalecimiento de los Derechos y Garantías, atendiendo a una política de intervención penal con carácter esencialmente garantista, según la cual el Estado debe tratar a los las adolescentes de manera acorde a su desarrollo evolutivo, con respecto a su dignidad y con propósitos educativos, en armonía con la legislación internacional.

Con la reforma del año 2015 de la LOPNNA, se le dio una definición al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes en su artículo 526, en este particular se incorpora la concepción de protección integral, a los fines de enfatizar que la intervención penal en ese grupo etéreo es a fines educativos, de formación e inclusión social. Dándosele así como tal un verdadero reconocimiento legal a la Responsabilidad Penal del adolescente en conflicto con la ley Penal.

### **2.2.2. El Sistema Penal De Responsabilidad de los y las Adolescentes**

Este Sistema es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

El Sistema Penal De Responsabilidad de los y las Adolescentes está compuesto por órganos y entidades, tal como lo establece el artículo 527 de la LOPNNA (2015)

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes está integrado por:

- a) Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Sección de adolescentes del tribunal penal.
- d) Ministerio Público especializado.
- e) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
- g) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.
- h) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud.
- i) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
- j. Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada.
- k. Policía de Investigación y servicios de policías especializadas.
- l. Defensoría del Pueblo.
- m. Consejos Comunales y demás formas de organización popular.
- n. Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

Además de que también cuentan con los Programas y las Entidades de Atención, y los servicios Auxiliares o equipos multidisciplinarios.

Siendo su ámbito de aplicabilidad, todas las personas con edad comprendida entre a partir de los doce años y menos de dieciocho años, al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de edad cuando sean acusados.

### **2.2.3. La Ejecución de las Medidas Sancionatorias**

Según Barreto (2012), la Fase de la Ejecución de Sanciones, constituye la última fase del proceso penal y tiene como fin, controlar al cumplimiento de la sanción impuesta a él y la adolescente, así como lograr el pleno desarrollo de sus capacidades y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social; cuya vigilancia y control corresponde al órgano jurisdiccional, a través de un Juez Profesional, llamado “Juez de Ejecución”, tal como lo disponen los artículos 646 y 629 de la LOPNNA.

Esta fase no ha sido definida como tal en la LOPNNA, de allí que su definición se puede extraer del contenido normativo previsto en esta Ley. Al respecto, puede definirse como el conjunto de actos imprescindibles para ejecutar las sanciones o medidas establecidas en una sentencia condenatoria definitivamente firme dictada por el Juez o Tribunal Competente.

El juez de ejecución es el encargado de que las sanciones aplicadas sean las idóneas para contribuir en el desarrollo integral del adolescente, buscando mediante la imposición de estas que él o la adolescente asuma una actitud de responsabilidad frente a sí mismo y frente al entorno social.

El control y la ejecución de sanciones en el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes busca proteger las condiciones del libre desarrollo individual del o la adolescente, donde lo más importante es que el mismo asuma conciencia de sus actos, razón por la cual se le dota de herramientas para su adecuada convivencia en el seno familiar y en el entorno social.

Llevando este orden, se pueden considerar las atribuciones conferidas al juez de ejecución según lo establecido en el artículo 647 de la LOPNNA:

a. Vigilar que se cumplan las medidas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;

b. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;

c. Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones este acorde con los objetivos fijados en esta Ley;

d. Velar porque no se vulneren los Derechos del o la adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad. e. Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescente.

f. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas;

g. Conocer y decidir sobre la impugnación de las medidas disciplinarias impuestas a los privados de libertad;

h. Decretar la cesación de la medida;

i. Escuchar al o la adolescente cuando éste o ésta así lo solicitase. Si él o la adolescente no habla castellano, o no puede comunicarse de manera verbal tendrá derecho a un intérprete.

j. Resolver las incidencias que se presenten durante el cumplimiento de la medida.

k. Inspeccionar las entidades de atención por lo menos una vez al mes.

l. Elaborar y remitir a la entidad de atención el respectivo cómputo definitivo de la sanción del o la adolescente al momento de su ingreso.

De esto se puede evidenciar, que el juez de ejecución tiene amplias atribuciones y facultades en lo que respecta al control y ejecución de las medidas, razón por la cual se puede decir, que desempeña uno de los roles más importantes dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes

Cabe destacar, que esta fase aparece investida de una profunda trascendencia, toda vez que sobre ella descansa la finalidad educativa que el legislador le ha conferido a las sanciones prevista en el artículo 620 de la LOPNNA.

Esta gama de sanciones van a ser impuestas únicamente a los y las adolescentes, cuando sea sancionado por admisión de los hechos en la audiencia preliminar y cuando se haya demostrado en un juicio oral y reservado su participación y haya sido declarada su culpabilidad por un tribunal independiente, imparcial y especializado, mediante un justo y debido proceso.

Con respecto a la aplicación de las sanciones, Moráis (2000), nos menciona que:

La aplicación de las sanciones está cercada de muchas garantías. Primeramente, la ley da pautas para la aplicación, con lo cual se limita mucho la discrecionalidad del modelo tutelar. Es obvio que la autoridad jurisdiccional conserva poderes discrecionales, porque le corresponde individualizar la sanción, pero lo hará siguiendo los parámetros objetivos que la ley impone en su artículo 622... Otra garantía para la aplicación de las sanciones, es su tiempo de duración y forma de cumplimiento... (pág. 346).

Otro punto a destacar en la ejecución de las sanciones es lo relativo a la revisión de las medidas por parte del Juez de Ejecución, quien está facultado conforme a lo dispuesto en el Literal “e” del artículo 647 de la LOPNNA, para modificarlas o sustituirlas por una menos gravosa, cuando no cumplan la finalidad para la cual fueron impuestas o por ser contrarias al grado de desarrollo de los y las adolescentes.

Dentro de este contexto, cabe resaltar que la revisión debe entenderse como la obligación que tiene el Juez de Ejecución de controlar periódicamente los efectos que la sanción tiene sobre él o la adolescente y no como obligación de modificar algún aspecto de la misma o sustituirla por otra de las mediadas menos gravosas. Igualmente, hay que hacer hincapié que el buen comportamiento y el simple trascurso del tiempo no son motivos suficientes para que el Juez proceda a sustituir o modificar la medida impuesta.

El artículo 633 de la LOPNNA, establece como uno de los elementos fundamentales para la revisión de las medidas, “El Plan Individual de Ejecución”. Este instrumento, solo ha sido previsto para la Medida Privativa de Libertad, en el Literal “F” del artículo 620 de la LOPNNA, en concordancia con el artículo 628 *iusdem*. Lo anterior no implica, aunque la ley no lo establezca, que pueda ser aplicado con otras medidas, con el objeto de facilitar la existencia de un mecanismo que permita al Juez de Ejecución medir el grado de evolución del sancionado durante la ejecución de la sanción, lo cual le permitirá revisar la misma, con el objeto de modificarla o sustituirla.

El objetivo que persigue la ejecución de las medidas en la Fase de Ejecución es, por expreso mandato del artículo 629 de la LOPNNA, el de lograr el pleno desarrollo de las capacidades de los y las Adolescentes y la adecuada convivencia con su familia y su entorno social.

#### **2.2.4. La Medida Privativa de Libertad**

La privación de libertad constituye la medida más gravosa que puede ser impuesta a los y las adolescentes ya que no consiste en otra cosa que en privar al sujeto de uno de sus derechos inherentes como lo es la libertad, no obstante la misma está condicionada por el legislador y sujeta a principios que no deben desconocerse en su aplicación, se encuentra establecida en el artículo 628 de la LOPNNA, la cual establece:

“Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

Como nos señala Duarte en su Trabajo “Privación de libertad en adolescentes: análisis de las prácticas judiciales en Montevideo”, Los sistemas penales son parte de un sistema más amplio dedicado al control social institucional. Su especificidad radica en que han sido creados para controlar la desviación y para administrar las formas más severas de castigo. Se descomponen en subsistemas, segmentos o agencias, entre los

que puede identificarse un segmento policial, un segmento judicial y un segmento dedicado a la ejecución penal. Estos segmentos se encuentran condicionados por la existencia de un segmento legislativo que interviene en la creación de las normas que deben regirlos.

La noción de control social institucional pone en el centro de la cuestión las prácticas y los discursos institucionales. No se mira al adolescente criminal, sino los procesos de definición del crimen y del criminal, que guardan estrecha relación con los procesos políticos de disciplinamiento social. Cabe mencionar que el Estado no es un orden estático; por el contrario, con sus acciones incide continuamente en las fronteras entre lo legítimo y lo ilegítimo, convierte a lo ilegítimo en una amenaza al orden social y, usualmente, busca disciplinar a través de su institucionalidad.

En este marco, las instituciones, así como los diversos segmentos que las componen e interactúan, desarrollan en sus intervenciones una selectividad que les permite alcanzar en mayor medida a aquellos predefinidos como peligrosos y que frecuentemente tienen bajas defensas frente al poder punitivo y devienen más vulnerables a la criminalización. En este marco, los jóvenes que sufren las sanciones más duras del sistema presentan características muy marcadas.

En igual sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) definió la privación de la libertad como: “Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no solo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean estas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos

mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de la libertad de personas”.

La privación de libertad debe ser vista como aquel último recurso del cual dispone el Estado para solventar un problema social. La comisión de hechos delictivos es originada por múltiples causas, y las medidas privativas de libertad no son siempre la solución a estos problemas.

El autor Baratta (2004) en lo tocante al derecho penal mínimo y al implemento de la privación de libertad como última ratio establece:

El sistema punitivo produce más problemas de cuantos pretende resolver, en lugar de componer conflictos, los reprime y, a menudo, estos adquieren un carácter más grave en su propio contexto originario; o también por efecto de la intervención penal pueden surgir conflictos nuevos en el mismo o en otros contextos. Si nos referimos, en particular, a la cárcel como pena principal y caracterizante de los sistemas penales modernos, correspondería, en primera instancia, comprobar el fracaso histórico de esta institución frente a sus principales funciones declaradas: contener y combatir la criminalidad, resocializar al condenado, defender intereses elementales de los individuos y de la comunidad. (p.302)

Si se analiza la cita contextual del autor, se puede evidenciar que claramente la Medida Privativa de Libertad no es la mejor ni la más adecuada solución en todos los casos, pues en la historia se ha demostrado que no rinde muy buenos resultados, ni los rendirá en el grupo etario donde se pretende aplicar, el cual es un grupo de personas que se encuentra aún en desarrollo como lo son los y las adolescentes, los cuales se encuentran en un proceso de formación de su personalidad, por lo que si se les ve impuesta esa medida, se les vería comprometido su desarrollo sociocultural, teniendo en cuenta los factores que aunque bien se aplican dentro de las instituciones destinadas a cumplir con la sanción, no se cumplen a cabalidad o no se ejecutan de una manera óptima para la debida reinserción a la sociedad de los y las adolescentes una vez que cumple la condena impuesta.

Ahora bien, como a esta sanción se le considera como la última ratio, por ende, de la misma debe hacerse un uso mesurado y proporcional de acuerdo al caso concreto, la privación de libertad en materia de responsabilidad penal de los y las adolescentes no podrá ser mayor a diez años, tiempo que el legislador considero suficiente para alcanzar la reinserción de los y las adolescente en la sociedad como un individuo útil a la misma.

La medida privativa de libertad debe tener una función primordialmente educativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 621 de la LOPNNA, donde los principios orientadores son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social, siendo esto un poco difícil de conseguir, ya que la privación de libertad consiste según lo establecido en el artículo 628 de la LOPNNA “Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta...”.

### **2.2.5. Los Supuestos de Procedencia de la Medida Privativa de Libertad**

Los supuestos de procedencia de la medida privativa de libertad como sanción aplicada a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran establecidos literales “a” y “b” del artículo 628 de la LOPNNA, los cuales son taxativos, ya que el segundo aparte prevé: “La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente...”. Estos supuestos son:

- a. Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, Sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.
- b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso

sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Es evidente entonces, que de esta sanción se debe hacer siempre una interpretación estricta y en ningún caso extensivo, ya que se afecta uno de los más preciados bienes jurídicos tutelados por el Estado, como lo es el derecho a la libertad personal.

En este sentido, Betancurt (2008) expresa:

A la hora de establecer el tipo penal en materia de responsabilidad penal de adolescentes el Fiscal del Ministerio Público para acusar y el Juez para sancionar, deben remitirse a la Ley Penal que tipifica el delito, es decir, Código Penal, Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Ley sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores (p.27).

Este es un caso excepcional, pues al no habersele aplicado, la privación de libertad inicialmente, se supone que el adolescente no cometió uno de los hechos que la prevén, los cuales son enumerados taxativamente en la norma jurídica, pero incurrió en el incumplimiento injustificado de la sanción impuesta y al ser plenamente comprobado este incumplimiento, puede ser aplicada la Medida de Privación de Libertad, más no el tipo delictivo que haya podido cometer, pero la misma Ley limita al Juez, en cuanto al tiempo de duración de la medida, pues establece que la misma tendrá una duración máxima de seis meses (p.28).

...la razón de ser de esta excepcional circunstancia que permite la imposición de la privación de la libertad como sanción, se encuentra en el hecho mismo que la jurisdicción de adolescente trata con jóvenes cuya personalidad y valores están en formación y es necesario hacer ver al adolescente que las sanciones que impone el Tribunal deben ser cumplidas de lo contrario existen medios extremos que puede utilizar el Juzgador para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma y debido a esta circunstancia esta medida puede ser considerada como correctiva más que educativa (p.28).

Dadas las condiciones que anteceden, la excepcionalidad de la medida aunado al principio de afirmación de la libertad que promueve el sistema jurídico venezolano, la medida privativa de libertad, deberá siempre ser el producto de un razonamiento jurídico basado en la necesidad y proporcionalidad de la medida.

#### **2.2.6. Las Entidades de Atención**

Las Entidades de Atención son el Órgano del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente encargado de velar por los Derechos Colectivos y Difusos de los niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años residenciados en el Municipio.

Estas entidades pertenecen al Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es el conjunto de Órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

La Ley concibe el sistema como un ente descentralizado que opera tanto a nivel nacional como estatal y municipal, como un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público.

A través de la Pagina Web de Noticias VersionFinal.com del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, en el año 2007 se transmitió la siguiente nota:

Las 33 entidades que existen en 17 estados del país para la atención de 1.361 adolescentes en conflicto con la ley penal cumplen con el nuevo modelo disciplinario creado por el Ministerio de Asuntos Penitenciarios para pacificar las cárceles y garantizar a los ciudadanos privados de libertad su derecho a la educación, la recreación y el deporte.

Así lo informó el viceministro de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley, Ramón Utrera, en una entrevista en VTV.

Explicó que el nuevo régimen disciplinario, que tuvo su primer ensayo en el año 2012 con los adolescentes, involucra orden cerrado, la

formación educativa, y reinserción escolar de la mano de las misiones Robinson -primaria-, Ribas -bachillerato- y Sucre -universitaria-.

Además, los adolescentes desarrollan proyectos en 65 unidades socioproductivas en las 33 entidades de atención del país, donde siembran arroz, ñame, yuca, apio, cilantro, granos, entre otros rubros para el consumo propio.

Igualmente desarrollan actividades curriculares y extracurriculares, deportivas, recreativas y culturales en teatro, música y danza, todo en vinculación con la familia que participa en el programa bandera de fortalecimiento familiar.

Los adolescentes “han asumido la creación de conciencia a través de actividades permanentes y por ello tenemos hoy reincidencia 0 y a su vez ellos son pregoneros de ese trabajo que estamos haciendo cuando salen en libertad”, acotó Utrera.

Refirió que el adolescente en atención comienza su rutina a las seis de la mañana y su primera tarea es organizar su dormitorio, luego de su aseo personal toma el desayuno y rinde honores a la Bandera Nacional, para luego desarrollar todas sus tareas formativas y productivas.

Si bien es cierto, las entidades de atención cumplieron en su debido momento con todo lo establecido en la normativa legal vigente, pero actualmente ya se ha ido desmejorando su aplicación y por ende su falta de efectividad a la hora de realizar las debidas actividades socioeducativas a los y las adolescentes que se encuentren allí cumpliendo la medida privativa de libertad, dejando así, una problemática importante, que harán estos adolescentes luego de cumplir la sanción impuesta y sean reingresados a la sociedad.

Actualmente no es difícil de negar que la realidad carcelaria de las Entidades de Atención de los y las adolescentes difiere en gran medida con lo establecido en el artículo 636 de la LOPNNA, el cual establece:

Artículo 636. Funcionamiento de las entidades. Las entidades de atención deberán funcionar en locales adecuados, con equipo multidisciplinario en el área de salud integral, social, educativo, psicopedagógica, psicológica, psiquiátrica y jurídica.

La educación integral, la formación profesional y la recreación y el deporte serán obligatorias en dichas entidades, donde también se prestará especial atención al grupo familiar del o la adolescente, con el fin de fomentar los vínculos entre el Estado, las familias y demás formas de organización popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Las entidades de atención para el cumplimiento de la medida privativa de libertad deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

- a. Preservación de los vínculos familiares;
- b. Preservación de la identidad del o la adolescente;
- c. Plan Individual;
- d. Atención personalizada;
- e. Garantía de alimentación, vestido y objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
- f. Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
- g. Garantía de actividades culturales, recreativas, deportivas y socio-productivas;
- h. Garantía de acceso a actividades educativas y de profesionalización, estimulando la participación de la comunidad en el proceso educativo;
- i. Disposición de un lugar seguro para guardar los objetos personales de los y las adolescentes y entregárselos al momento de su egreso;
- j. Garantía de los y las adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informado e informada de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, el país y el mundo;
- k. Atención personalizada a la adolescente en estado de gestación;
- l. Preparación gradual del o la adolescente para su egreso.
- m. Mantenimiento de archivos contentivos de los expedientes de cada uno de los y las adolescentes

Por lo tanto sería ilógico afirmar que las entidades de atención para los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, actualmente, cumplen a cabalidad con lo establecido en el ya mencionado artículo debido a que, las adecuaciones normativas e institucionales realizadas no son suficientes para coadyuvar con la finalidad de la sanción, representando por tanto, un obstáculo en la reeducación y reformatión del o

la adolescente, sin dejarle un debido aprendizaje para poder ser un ciudadano social y productivo.

### **2.3. Bases Legales**

Está constituida por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación que se realiza, entre esos documentos se tienen: Normas, Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y regularmente se encuentran en la Gaceta Oficial a la cual hay que indicarle su número y fecha de edición, las leyes deben de ser aprobadas por el ente legislativo de la Republica.

#### **2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Nuestra Constitución reconoce el carácter especial de la legislación, órganos y tribunales que se encargan de la materia de adolescentes, en su artículo 78 incluye en el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes a las familias y a la sociedad, formando de esta manera la responsabilidad compartida entre Estado, familias y sociedad en el resguardo y protección de los derechos fundamentales de los mismos. El presente artículo establece lo siguiente:

“Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la Republica. El estado, las familias y la sociedad aseguraran, con prioridad absoluta, protección Integral, para lo cual se tomara en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creara un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

Asimismo, en su artículo 272 incluye el sistema penitenciario ordinario desde la perspectiva de las cárceles humanitarias, aunque este artículo se refiere de manera

general al sistema penitenciario, los principios son base y fundamento del sistema de reclusión de los y las adolescentes privados de libertad, y son perfectamente aplicable a todo su proceso de reinserción; este artículo establece:

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se registrarán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos-penitenciaria que posibilite la reinserción social de ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”

### **2.3.2. Ley aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, de los cuales son acreedores los niños, niñas y adolescentes, en razón de ello en 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan, de igual manera se perseguía asegurar ante el mundo a los niños y niñas como sujetos plenos de derechos. Con este propósito, la Convención define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación.

El Estado venezolano, al aceptar las obligaciones de la Convención mediante la ratificación, se comprometió a proteger y asegurar los derechos de la infancia y ha

aceptado que se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional.

Ahora bien, en relación a los y las adolescentes que infringen la ley penal, la Convención prevé en su artículo 40:

#### Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los 79 instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

### **2.3.3. Reglas de Beijing para la administración de la justicia de menores**

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los y las adolescentes infractores de la ley penal, su aplicación se fundamenta en principios de imparcialidad y no discriminación, entre otros.

En cuanto a los objetivos que persiguen estas reglas, la regla número 5 lo establece de la siguiente manera;

“5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

### **2.3.4. Reglas para la protección de menores privados de libertad**

Las Reglas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1990, tienen como objetivo principal establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades

fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Al respecto, estas Reglas diseñan el sistema carcelario modelo en lo que privación de libertad de los y las adolescentes se refiere, entre ellas las establecidas en las perspectivas fundamentales, punto 12, el cual establece lo siguiente:

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad

### **2.3.5. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).**

Como ya se ha mencionado en varias ocasiones en la presente investigación, no puede faltar la LOPNNA, la cual, a raíz de la reforma del año 2015, se reformo completamente el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual se encuentra establecido en el Título V de la misma, el sistema Sancionatorio en el Capítulo III y la Ejecución de las Medidas en la Sección Tercera.

Tomando en cuenta primeramente el artículo 620 el cual basa su texto en establecer cuáles son los tipos de sanciones las cuales se va a manejar por el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente:

Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. Orientación verbal educativa;
- b. Imposición de reglas de conducta;
- c. Servicios a la comunidad;
- d. Libertad asistida;

- e. Semi-libertad;
- f. privación de libertad;

El artículo 621 *iusdem* establece la finalidad que persigue la aplicación y la ejecución de las medidas sancionatorias:

Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

El artículo 628 *iusdem* es el que establece la definición de la medida privativa de libertad, el alcance y los parámetros de aplicabilidad, a tenor:

Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente:

a. Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.

b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción.

El artículo 629 *iusdem* establece el objetivo que persigue la ejecución de los tipos de medidas establecidas en el artículo 620:

La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

Los artículos 631 y 630 *iusdem* establecen los Derechos, de los y las adolescentes cuando están sujetos a la medida de privación de libertad, a tenor el artículo 631 establece:

El o la adolescente privada o privado de libertad tiene los siguientes derechos:

- a. Permanecer privado o privada en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, madres, representantes o responsables.
- b. Que el lugar de atención satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
- c. Ser examinada o examinado por un médico o médica, inmediatamente después de su ingreso a la entidad de atención con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o mental que requiera tratamiento.
- d. Que se le mantenga, en cualquier caso, separado o separada de personas adultas condenadas por la legislación penal.
- e. Participar en la elaboración del plan individual de ejecución de la medida.
- f. Recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.

- g. Impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución.
- h. No ser trasladado o trasladada arbitrariamente de la institución donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita del juez o la jueza.
- i. No ser, en ningún caso, incomunicado o incomunicada ni sometido o sometida a castigos corporales.
- j. No ser sometido o sometida a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros.
- k. Ser informado o informada sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; mantener correspondencia con sus familiares, amigos y amigas, y del régimen de convivencia, por lo menos semanalmente.
- l. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.
- m. Mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de local seguro para guardarlos, recibiendo comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la institución.
- n. Realizar trabajos remunerados que complementen la educación que le sea impartida.
- o. Realizar actividades recreativas y recibir asistencia religiosa, si así lo desea.
- p. Derecho a la salud sexual y reproductiva para los y las adolescentes mayores de catorce años.

Este artículo va concatenado con su artículo anterior, el 630, el cual establece los derechos de los y las adolescentes durante el proceso de ejecución de las medidas:

Durante la ejecución de las medidas, el o la adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:

- a) Ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo.
- b) A un trato digno y humanitario.
- c) A recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida; así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad.
- d) A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a que aquellos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea.

- e) A comunicarse reservadamente con su defensor o defensora, con el o la fiscal del ministerio público y con el juez o jueza de ejecución.
- f) A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta y, especialmente, a promover incidencias ante el juez o jueza de ejecución.
- g) A comunicarse libremente con sus padres, madres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez o jueza.
- h) A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y los derechos del o de la adolescente.

Y los deberes establecidos en el artículo 632:

El o la adolescente con medida de privación de libertad tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir con la sanción establecida en la sentencia;
- b. Cumplir con su asistencia y participación activa en el o los programas a los cuales fue referida o referido por el órgano jurisdiccional;
- c. Conocer, respetar y acatar las normas establecidas en las entidades de atención, así como en los espacios en los cuales se ejecutan las medidas no privativas de libertad;
- d. Conocer y acatar el reglamento de las entidades de atención.
- e. Cumplir lo establecido en su plan individual para la ejecución de la sanción.

El artículo 633 *iusdem* establece el Plan Individual el cual se llevara a cabo cuando se imponga cualquiera de las medidas sancionatorias establecidas en la ley, a tenor establece:

El plan individual para la ejecución de la sanción impuesta a los y las adolescentes, es un instrumento que guía y orienta el proceso de ejecución de la sanción, siendo la forma idónea para evaluar el impacto positivo de ésta, ofreciéndole al juez de ejecución el soporte necesario para la toma de decisiones durante el cumplimiento de las medidas.

El plan individual parte del estudio de los factores y carencias que incidieron en la comisión del delito por el cual fue sancionado el o la adolescente estableciéndose metas, estrategias y lapsos idóneos que permitan superar estas carencias, permitiendo un proceso de autoevaluación y convirtiéndose en la base esencial que sostiene las acciones necesarias para la modificación de la conducta del o la

adolescente, como única garantía de la no reincidencia siendo así la condición necesaria para que la sanción cumpla su finalidad socioproductiva.

El plan individual debe orientarse por los principios de pertinencia de la información, economía de la información, idoneidad de las estrategias y flexibilidad. El plan individual deberá ser elaborado en un lapso máximo de treinta días continuos a partir del momento en que se emite la sentencia definitiva con el cómputo total de la sanción del o la adolescente.

Y el artículo 634 *iusdem* establece las instituciones donde las cuales se llevara a cabo el cumplimiento de la medida privativa de libertad, a tenor:

La medida privativa de libertad se ejecutará en entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección y diferenciadas según el sexo.

El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, debe prever en su presupuesto anual el suministro de recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención. Asimismo, dispondrá la creación de instituciones exclusivas para los jóvenes adultos y adultas que cumplan dieciocho años durante la ejecución de la sanción, las cuales contarán con el equipo multidisciplinario idóneo debidamente capacitado para un abordaje oportuno y eficaz que contribuya a lograr la finalidad de la sanción.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

**Adolescente:** El término adolescente se refiere a un joven entre la pubertad y el completo desarrollo del cuerpo. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Deberes:** Aquello de lo que se tiene la obligación de hacer.

**Derecho:** Es el orden normal e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones

sociales que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. Entonces, se podría decir que es un sistema de normas que regulan la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

**Entidades de Atención:** son el Órgano del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente encargado de velar por los Derechos Colectivos y Difusos de los niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años residenciados en el Municipio.

**Ílícito:** Aquella acción que no está permitido por la ley o no es conforme a la moral.

**Libertad:** Estado o condición de la persona que es libre, que no está en la cárcel ni sometida a la voluntad de otro, ni está constreñida por una obligación, deber, disciplina, etc.

**Medidas:** medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir.

**Privación de libertad:** La Privación de Libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

**Responsabilidad Penal:** es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

**Socioeducativa:** Que sirve, es adecuado o está pensado para educar cultural y socialmente.

**Sanción:** Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

Para Arias, (2006), la Metodología del Proyecto incluye “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizara el estudio para responder el problema planteado” (p.110). Por lo que, para esto, se realizara una investigación de las técnicas, procedimientos y la adecuada implementación de instrumentos adecuados a la naturaleza del trabajo a realizar.

#### **3.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación, tal como dice Sabino (2000) “Una investigación puede definirse como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento (p.47), en el presente Trabajo de Grado se realizó un tipo de Investigación Documental, porque en el cual se utilizaron los procedimientos de análisis y síntesis de un conjunto de bibliografías estudiadas como fueron libros de textos, leyes, páginas web e informes de pasantías relacionados con el tema , Mientras que, El nivel de la investigación tal y como lo establece Arias, F (2006) “Se refiere al grado de profundidad que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.23), en este caso la investigación tiene un nivel Descriptivo, porque consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta (p.24), que en este caso es la Ejecución de la Medida Privativa de Libertad en los Adolescentes en conflicto con la Ley Panel, donde se van indicando sus rasgos más peculiares, es decir, el fin al cual se pretende llegar es conocer cuáles son las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a

través de la descripción exacta de las actividades, objetos y procesos involucradas en el tema en cuestión.

### **3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Arias, F (2006) “El diseño de la investigación es la estrategia general que adoptan los investigadores para responder el problema planteado” (p.27).

Arias (1999), señala que “la Técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, registro, tabulación, y codificación si fuere el caso” (p.44).

Metodológicamente, para la elaboración y desarrollo del presente Trabajo de Grado fue necesaria la utilización de herramientas necesarias para la colección de la información necesaria, con la finalidad de obtener un ámbito de conocimiento sobre el tema más extenso y profundo señalando como objetivo principal la problemática presentada y la finalidad de la medida privativa de libertad como sanción aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para este fin, fue necesaria la utilización de Documentos escritos, Textos Bibliográficos, Noticias, Páginas Web, Trabajos de Grados, e instrumentos legales.

### **3.3. Fases de la Investigación**

Según Sabino (1999). “La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación”.

La Investigación es un proceso que está dirigido a la solución de problemas, mediante la obtención de nuevos conocimientos. Este proceso se divide en las siguientes etapas: Planificación y Divulgación, es por ello que se plantean tres fases metodológicas que van en concordancia con los objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

**Fase I. Explicar la importancia que tiene la aplicación de la Medida Privativa de Libertad como sanción establecida en el Sistema Penal de los y las Adolescentes de la LOPNNA.**

Con la siguiente fase se buscó explicar de forma detallada, tomando como base el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, para así poder determinar que persigue realmente la aplicación de la Medida Privativa de Libertad y que relevancia tiene para él o la Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Teniendo en cuenta esto, se tiene como fundamento de que él o la adolescente es un elemento vital de la sociedad, pero también es un integrante en desarrollo que, efectivamente no está en completo equilibrio en sus decisiones de vida, para lo cual al momento de cometer una infracción al código penal deberá de ser castigado, no de manera igual a un adulto, pero igual cumpliendo una pena a la cual se destinara a rehabilitar y posteriormente reinsertar a la sociedad a él o la adolescente.

Bien es cierto que la medida privativa de libertad es considerada como la última sanción que se busca aplicar, es muy necesaria para ciertos casos donde el delito cometido es tal, que ya no se pueden imponer otras medidas sancionatorias.

**Fase II. Determinar las funciones de la ejecución de la Medida Privativa de Libertad como sanción a los y las adolescentes infractores de la Ley Penal, conforme a lo establecido en la LOPNNA.**

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer las funciones, establecidas en la legislación, que se llevan a cabo al momento de ejecutar la Medida Privativa de Libertad a los y las Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

La ejecución de la medida privativa de libertad se da a través del funcionamiento de las Entidades de Atención, las cuales ya fue explicado en el punto 2.2.6. Del presente Trabajo de Grado, este funcionamiento se encuentra establecido en el artículo 636 de la LOPNNA, dejando completamente claro la manera en que se ejecutara esta medida y cumpliendo con la finalidad de esta.

**Fase III. Explicar los derechos y deberes que tiene el o la adolescente en conflicto con la Ley Penal, cuando se le impone la Medida Privativa de Libertad como sanción establecida en el Sistema Penal De Responsabilidad de los y las Adolescentes de la LOPNNA.**

En el término de esta tercera fase se busca de señalar, esclarecer y explicar de manera detallada cada uno de los derechos que gozan los y las Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como también de sus obligaciones o deberes que deben cumplir cuando son sentenciados a cumplir la Medida Privativa de Libertad.

Esta fase se encuentra explicada en el punto 2.3.5. del presente Trabajo de Grado, donde el cual se ve establecido en el artículo 629 los derechos que tienen los y las adolescentes al momento de ejecutarse las medidas sancionatorias, siendo cualquiera de estas; en el artículo 630 se establece los derechos que tienen los y las adolescentes cuando están sujetos a la medida privativa de libertad

Y el artículo 631 se pueden evidenciar y se explican los deberes que tienen los adolescentes cuando están sujetos al cumplimiento de la medida privativa de libertad

### **3.4. Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron el Texto Constitucional, La Legislación, La Doctrina y la realidad socio-jurídica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados del Estudio**

En la Presente Investigación se pueden señalar ciertos resultados obtenidos a través de las técnicas empleadas en la fase metodológica, para así determinar cuál es la verdadera finalidad de la ejecución de la Medida Privativa de Libertad de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Siendo una de estas que la aplicabilidad de la Medida Privativa de Libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal es considerada como una medida de último recurso, es decir, que esta medida solo se verá aplicada cuando ya no queda nada más que poder aplicar, donde el delito es tan grave que no pueden aplicarse las demás medidas sancionatorias, por esto, la Medida Privativa de Libertad es considerada como la Ultima Ratio, por lo que no debería de aplicarse con mucha frecuencia, por lo que es muy poco visto en la actualidad.

Pero al momento en que si se llega a este extremo, su ejecución no es la adecuada, ya que dentro del marco normativo, donde el cual se establece el procedimiento a llevar a cabo para que él o la adolescente cumpla con su sanción dentro de las institución privadas destinadas a tal fin, las cuales son llamadas Entidades de Atención, ya que allí dentro no se llevan a cabo las actividades socioeducativas destinadas esencial y específicamente a la reeducación del o la Adolescente en conflicto con la Ley penal.

Por lo cual se nota la importancia que esta tiene al momento de que él o la adolescente incurran en delitos graves, donde las medidas socioeducativas no bastan para sancionarlo.

Dejando como resultado de que la ejecución de la medida privativa de libertad para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal está muy bien establecida en la normativa legal, pero al momento de ejecutarse en la realidad, no se lleva a cabo como debería ser, ya pueda ser porque no están bien cuidados las entidades de atención, o porque estén poco ocupados por personal autorizado a realizar las actividades necesarias para él o la adolescente que ingresa a ellas, o porque el estado simplemente las descuido o no destino los recursos necesarios para mantenerlas al margen de la ley, teniendo así un problema, que no se lleva a cabo la finalidad de la ejecución de la medida privativa de libertad, que es la reeducación del o la Adolescente y su debido aprendizaje para una adecuada sustentación, tanto moral como monetaria y posteriormente de la reinserción a la sociedad.

Y aunando en los derechos y deberes de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, estos se ven extensamente contemplados en la ley, pero que en la realidad se tomen en cuenta es una gran problemática en la sociedad actual.

## CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo I del presente Trabajo de Grado se puede llegar a la conclusión de que la medida privativa de libertad y su aplicabilidad es importante para la sociedad venezolana, esto es debido a que él o la adolescente puede cometer los mismos delitos que comete una persona adulta, por ende debe de tener una carga penal, la cual no debe de ser igual, pero si destina a privar de libertad durante un tiempo determinado a él o la adolescente, para que durante este periodo de tiempo se le impongan actividades destinadas a la reeducación y nuevos aprendizajes para que tenga una nueva visión y diferentes áreas a las cuales acudir al momento necesitar sustento propio, y así alejarlo de la reinserción del mundo delictivo.

De acuerdo al objetivo II del presente Trabajo de Grado se puede llegar a la conclusión de que la ejecución de la medida privativa de libertad se aplica a través del funcionamiento de las Entidades de Atención, los cuales son entidades destinadas únicamente a cumplir con esta medida sancionatoria, el funcionamiento de estas entidades está destinado a que la medida privativa de libertad de los o las adolescentes en conflicto con la ley penal se cumpla dentro de estos centros, cumpliendo así la decisión tomada por el juez, pero además de esto, persigue la finalidad de las demás medidas sancionatorias, la cual es la reeducación y reinserción del o la adolescente luego de que ha cumplido con su condena, ahora bien es cierto que es más excesiva, al momento de cumplirse, que las demás, es la más eficaz en tanto a su procedimiento que se lleva a cabo para cumplirse, ya que su fundamento legal está muy bien explicado, pero en la práctica se ve mal ejecutado.

De acuerdo al objetivo III del presente Trabajo de Grado se puede llegar a la conclusión de que todos los y las adolescentes deben de tener derechos, incluso cuando estos hayan cometido hechos punibles, porque al igual que todos son sujetos de derecho, pero así como tienen derechos también deben de tener deberes, obligaciones las cuales deberán de cumplir.

## **Recomendaciones**

A raíz de lo anteriormente planteado se pueden recomendar varios puntos importantes:

- Hacer un llamado a los Tribunales de la Republica para que estos velen por el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la LOPNNA del procedimiento y la ejecución de la Medida Privativa de Libertad, ya sea por la creación de un organismo o una institución para que se encargue de estas actividades.
- Implementar nuevas actividades socioeducativas dentro de las Entidades de Atención, para que los y las adolescentes que se encuentren allí internados, tengan una gran variedad de aprendizaje
- Sustentar un programa destinado a la sociedad, para que esta tenga un adecuado recibimiento del o la adolescente luego de que es egresado de las Entidades de Atención, sustentando programas de educación básica para ellos y ayudarlos en su formación y desarrollo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**, Gaceta Oficial 5.453 de fecha 24 de Marzo del 2000

**Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial Extraordinaria**, N° 6078 de fecha 15 de junio de 2012

**Ley Organice para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)**, Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 8 de junio de 2015

**Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (1998)**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.266 de fecha 01 de abril del 2000.

ARIAS, Fideas. **El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica, 2006 (5ta edición)**. Caracas - Venezuela.

BARRETO, Desirée. **Guía Práctica para la Aplicación de la LOPNNA en Materia Penal, Preguntas y Respuestas, 2012**

BAUTISTA, Nataly. **El Sistema Sancionatorio Establecido En La Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes (LOPNNA), 2013**. Caracas: UCAB.

BUSTAMANTE, Desirée. **Niños Incurso En Hechos Punibles. Competencia Del Consejo De Protección Del Niño Y Del Adolescente. Municipios Maracaibo Y Sucre. Maracaibo: Universidad del Zulia, 2007.**

FERRAZZA, Edward y LUQUE, Jesús. **Diagnóstico Defensorial, Medidas No Privativas De Libertad, Sistema Penal De Responsabilidad De Adolescentes República Bolivariana De Venezuela, 2016**, Caracas: UNICEF

MAXIMILIANO, Duarte. **Privación de libertad en adolescentes: Análisis de las prácticas judiciales en Montevideo, 2017**. Montevideo, Uruguay.

**GUERRA, Mildred. La Fase de Ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela, 2006.** Cumana: Universidad Católica “Andrés Bello”

**MORAIS, María. Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 2000.** Caracas: UCAB.

**RIVERA, Marcela. Los Adolescentes en el Sistema Penal. Cuando la Invisibilización tiene Género, 2014.** Barcelona, España

**SABINO, Carlos. “Metodología de la Investigación” Segunda Edición Editorial. Continental, 2008.** Barcelona, España.

**SÁNCHEZ, Xiomara. La Privación de Libertad, como Sanción Penal y Medida Provisional, en el Sistema de Responsabilidad Penal y la Reeducción de los Adolescentes, 2013.** Caracas: UCAB.

**ZABALA, Erika. Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana, 2016.** Quito, Ecuador.

**Diccionario de la Real Academia Española,** Pagina Web en línea, disponible en: <https://dle.rae.es>